



Int: 296

ORD : 743
ANT : ORD. N° 18 de fecha 21 de marzo 2023 de D.O.M. de Santa Cruz a SEREMI MINVU O'Higgins. Solicita pronunciamiento.
MAT : Santa Cruz: artículo 4° L.G.U.C., interpretación del Plan Regulador Comunal de Santa Cruz, respecto a Zona Z-5 y Canchas de Padel.
ADJ : S/A

Rancagua, 15 MAY 2023

A: **CARLOS MANUEL ROJAS CONTRERAS**
Director de Obras de la I. Municipalidad de Santa Cruz

DE: **OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA**
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Esta Secretaria Regional Ministerial, junto con saludar y esperando se encuentre bien, ha recibido su Oficio citado en el ANT., mediante el cual, Usted ha solicitado un pronunciamiento frente a la consulta de un particular, respecto a si es posible instalar canchas de padel en un predio ubicado en calle Lucía del Real, Villa Santa Laura, comuna de Santa Cruz, Rol de Avalúo 515-4, el cual se emplaza en Zona Z-5 del Plan Regulador Comunal de Santa Cruz vigente y según lo que indica el C.I.P. N° 077 de fecha 13.02.2023, como su Oficio señalan, que la zona no permite el equipamiento deportivo, por lo que ha solicitado, si este tipo de equipamiento (canchas de padel) es factible de emplazar en la zona indicada.

Con respecto a lo anterior se verificaron la ubicación del predio dentro del Plan Regulador Comunal de Santa Cruz y la Zona respectiva, y efectivamente corresponde a Zona Z-5 (Habitacional de Baja Densidad), la cual sólo permite los siguientes Usos de Suelo:

- Vivienda.
- Equipamiento de escala comunal e interurbana de educación.
- Equipamiento de escala vecinal de comercio.

Los Usos Prohibidos son:

Todos los no mencionados como permitidos, especialmente; actividades productivas inofensivas y molestas, ferias libres, cementerios, botaderos de basura.

Además, en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se definen las diferentes clases de Equipamiento, entre ellas **Deporte**; en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes.



En atención a las facultades de las Secretarías Regionales Ministeriales de supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial señaladas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es que esta Secretaría Regional Ministerial, informa a Usted que las “canchas de padel” corresponden a la clase de equipamiento de Deporte al ser recintos destinados al deporte o actividad física en general definidos en el artículo 2.1.33. de la O.G.U.C., y con claridad la Zona Z-5, no permite el equipamiento deportivo como uso de suelo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted;



OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

MPC / ARQ

Distribución:

- Destinatario (Plaza de Armas Nº 242, Santa Cruz).
- Archivo Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de O'Higgins.
- Archivo Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de O'Higgins.
- Archivo ARC 182-2023
- Art. 7° / G Ley de Transparencia